

Disponiendo que las pensiones de montepío de los deudos de los Jefes y Oficiales vencedores de las batallas de Tarapacá, Abtao, Dos de Mayo y San Pablo, se regularán conforme a la escala de sueldos, fijada por la Ley No. 10767.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

**ARTICULO UNICO.**—Las pensiones de montepío de los deudos de los Jefes y Oficiales vencedores en las batallas de Tarapacá, Abtao, Dos de Mayo y San Pablo, se regularán conforme a la escala de sueldos de los Institutos Armados, fijada por la Ley No. 10767, renovándose las respectivas cédulas cada vez que se aumente el monto de aquéllos, debiendo, en consecuencia, revalidarse las cédulas respectivas vigentes a la fecha, de acuerdo con la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los doce días del mes de setiembre de mil novecientos cincuentiuno.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

C. FERNANDEZ CONCHA, Presidente de la Cámara de Diputados.

MANUEL B. LLOSA, Senador Secretario.

MOISES ALVAREZ AMARILLO, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de setiembre de mil novecientos cincuentiuno.

MANUEL A. ODRIA.

A. FREUNDT ROSELL.